

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA CRUZ ROJAS CABRERA, SINDICO MUNICIPAL, LIC. PAULINA DELGADO CANO, ENCARGADA DE LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "POWER DEPOT SA DE CV" REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÉRICO GERARDO SALINAS LEAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; QUIENES MANIFESTARON CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. Que la presente asignación se basó primordialmente en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR", quien otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria del servicio, en cuanto a un menor costo y mejor calidad; igualmente, se consideró que el prestador de servicios profesionales contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar. Por lo que se determina en base a las facultades señaladas en la cláusula que antecede, se asigna a favor de POWER DEPOT SA DE CV el contrato de asignación de PRESTACION DE SERVICIOS por lo correspondiente a instalación y desinstalación de bomba sumergible en pozo de la Localidad de Casas Blancas en San Diego de Alejandría, Jalisco.

I.4. Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Presidencia Municipal de San Diego de Alejandría, Jalisco, ubicada en Plaza Ramón Corona S/N, colonia Centro.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

Paulina

L. Angel E.S.

II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2. Conoce todos los detalles concernientes al servicio de instalación y desinstalación de bomba sumergible en pozo de agua potable de la Localidad de Casas Blancas en San Diego de Alejandría, Jalisco, que le ha sido encomendado, así como el de su análisis, comprometiéndose a la entrega en los términos de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3. Acredita personalidad con Cédula Fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, donde se da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes a favor de la persona moral POWER DEPOT SA DE CV, con RFC: **N1-ELIMINADO** a la firma del presente contrato se encuentra debidamente identificada.

II.4. El LIC. AMERICO GERARDO SALINAS LEAL, se identifica y acredita la representación legal correspondiente con

Número de Escritura Pública: 6,183

Fecha y lugar de expedición: 01 de Julio 2013, Guadalajara Jalisco.

Nombre del Fedatario Público: Lic. Álvaro Guzmán Merino Notario Público Titular 126.

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 25 de julio 2013

Primer Modificación por cambio de Accionista.

Número de Escritura Pública: 535

Fecha y lugar de expedición: 12 de junio 2015, Guadalajara, Jalisco

Nombre del Fedatario Público: Lic. Ricardo López Camarena Notario Público Titular Número 49

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 13 de julio 2015

Segunda Modificación por cambio de Accionista

Número de Escritura Pública: 11,021

Fecha y lugar de expedición: 25 de agosto 2017, Guadalajara, Jalisco

Nombre del Fedatario Público: Lic. Dionisio Flores Águila Notario Público Titular Número 4

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 08 septiembre 2017

Tercera Modificación por cambio de Accionista

Número de Escritura Pública: 28,743

Fecha y lugar de expedición: 07 de febrero 2020, Guadalajara, Jalisco

Nombre del Fedatario Público: Lic. Hernán Gascón Hernández Notario Público Titular 36

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 21 de febrero 2020

Cuarta Modificación por aumento de capital

Número de Escritura Pública: 31,769

Fecha y lugar de expedición: 19 de febrero 2021, Guadalajara, Jalisco

Nombre del Fedatario Público: Lic. Hernán Gascón Hernández Notario Público Titular 36 de Guadalajara

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 22 de febrero 2021

Número de Escritura Pública: 15,131

Poder

Lugar y fecha de expedición: Zapopan Jalisco a 28 de febrero 2018

Tipo de poder: General

Nombre del Fedatario Público, mencionando si es Titular o Suplente: María de Lourdes Chanes Reynoso, notario Público Titular No. 25

Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio: 18 abril 2018

II.5. Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios de los análisis y condiciones; es decir costo directo o indirecto, utilidad y cargos adicionales, en otras

Paulina

L. Angel E.S.

palabras, el pago será por el servicio contratado a la entrega del mismo y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.7. Que el servicio prestado y contratado en este documento se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda. Si existiera retraso en la entrega del objeto del presente contrato, esta no será imputable a "EL MUNICIPIO", por lo que de ninguna forma implicaran cambio alguno en los plazos pactados de entrega.

II.8. Que ha presentado las cotizaciones correspondientes en tiempo y forma, tomando en consideración lo presupuestado por "EL MUNICIPIO".

II.9. Que tiene establecido su domicilio en la calle **N2-ELIMINADO 2** 44440, Guadalajara, Jalisco, México; mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes anunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a realizar el servicio correspondiente de: **instalación y desinstalación de bomba sumergible en pozo de la Localidad de Casas Blancas en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco.** Lo anterior cumpliendo con las características señaladas en el presente contrato donde se especifica el plazo de entrega y precio firme del servicio y las demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por "EL PRESTADOR", dentro del procedimiento de asignación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la prestación por el servicio a realizar objeto de este contrato, es por la **cantidad total de \$40,020.00** (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Pactando las partes que se entregará a favor del prestador cuando se haga la entrega del servicio y este emita la factura correspondiente, entendiéndose que en materia laboral no existe relación alguna con "EL MUNICIPIO" aun cuando la materia del mismo contrato persista.

Las partes acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR" exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente a "EL PRESTADOR", salvo que previamente se celebre algún convenio adicional en el que establezca las razones por las cuales se excedió de dicho monto inicial.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar los servicios objeto de este contrato en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma, conforme al trabajo realizado y a lo presupuestado, precio firme y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio "PRESTADOR" y que está manifestado y aceptado por este dentro del procedimiento de asignación de Prestación de Servicios.

CUARTA. PRÓRROGAS. "EL PRESTADOR" deberá solicitar prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento

Paulina

L. Angel E.S.

que la motiva y en la que se justificará expresando los motivos en que apoye su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición.

"EL MUNICIPIO" evaluará la petición formulada por "EL PRESTADOR" y será el encargado de otorgar la prórroga o negarla. En cualquier caso, "EL PRESTADOR" deberá acercarse dentro de los siguientes 3 tres días hábiles a que fuera presentada su petición, a fin de notificarse de la respuesta que a su solicitud recaiga.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no realiza la entrega de los servicios descritos materia de este contrato en la fecha señalada en la Clausula Tercera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" puede rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la entrega del servicio a que se comprometió entregar en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
2. Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por "EL MUNICIPIO".
3. Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
5. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
6. Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
7. Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Paulina

L. Angel E.S.

8. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable.

OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", este último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto de 25% del total de la cantidad de dinero contratada.

NOVENA. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y entenderás las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos en el municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco; el día 03 tres de noviembre del 2022, dos mil veintidós.



LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. PAULINA DELGADO CANO
ENCARGADA DE LA HACIENDA
Y TESORERÍA MUNICIPAL

L. Angel E.S.
LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO

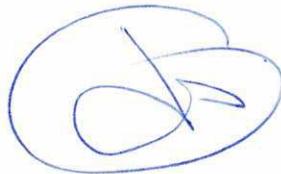


POR "EL PRESTADOR"
POWER DEPOT SA DE CV



LIC. AMÉRICO GERARDO SALINAS LEAL
REPRESENTANTE LEGAL DE POWER DEPOT SA DE CV

LA PRESENTE FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CORRESPONDE AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO Y LA EMPRESA POWER DEPOT SA DE CV, Y QUE CONSTA DE 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO.



L. Angel E. S.

Paulina

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."